

AUTO No. 233 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN”

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2025-013
EJECUTADO: JORGE LUIS MOLINA SOLARTE CC. 1.049.630.296

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario executor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Auto del cinco (05) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 2025-013 en contra de JORGE LUIS MOLINA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.630.296, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 11 de septiembre del 2025, proferida por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad Tunja -Boyacá.

Que mediante Resolución No. 006 del 03 de febrero del 2026, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por aviso en la página web del ICBF, el 26 de enero del 2026.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 006 del 03 de febrero del 2026, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2025-013 a cargo de JORGE LUIS MOLINA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.630.296, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$908.460) de capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y las demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma, la cual fue notificada mediante aviso en la página web del portal del ICBF el 10 de marzo del 2026.

Que mediante Auto No. 113 del 19 de marzo del 2026, se realizó la liquidación provisional de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor, el cual fue notificado por aviso en la página Web del ICBF, el día 22 de abril del 2026.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, JORGE LUIS MOLINA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.630.296, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a aprobar la liquidación provisional del crédito con las costas y los gastos administrativos por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.340.725), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 908.460
Valor de intereses con corte al 10 marzo de 2026.	\$17.405
Costas procesales	\$ 414.860
TOTAL	\$1.340.725

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE:

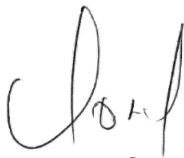
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la liquidación provisional contenida en el Auto No. 113 de marzo 13 del 2026, de la obligación a cargo de JORGE LUIS MOLINA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.630.296, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2025-013, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.340.725), conforme a las consideraciones de hecho y de derecho arriba expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado JORGE LUIS MOLINA SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.630.296, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el párrafo del artículo 38 de la Resolución 0140 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Tunja, catorce (14) de julio del dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó y Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. PE del GIT Jurídico y Contractual. Regional Boyacá